

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Canje de Notas haciendo extensivas al Canadá las estipulaciones del Tratado de Comercio y Navegación firmado en Madrid el 31 de Octubre de 1922, entre España y la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda.—Página 450.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley disponiendo que, a los beneficios tributarios que el párrafo D) del artículo 1.º de la Ley de 24 de Julio de 1918, otorga a las concesiones reguladas por la misma para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos, se agregará el párrafo que se indica.—Páginas 450 y 451.

Otro ídem incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la de la prolongación hasta el puerto de Campos, de la de Sineu a los baños de San Juan de Campos, en la isla de Mallorca, perteneciente a la provincia de Baleares.—Página 451.

Real decreto disponiendo que por los Gobiernos civiles que se indican se abra una información, por el plazo de treinta días, a fin de recabar de los Gremios y Asociaciones que se mencionan su conformidad para la implantación de un impuesto de céntimo y medio sobre el valor del kilo del pescado subastado en los puertos que se expresan.—Páginas 451 a 454.

Otro ídem que los puertos que se mencionan queden afectos a las Juntas de Obras que se indican.—Páginas 454 a 456.

#### Ministerio de Estado.

Real orden concediendo a D. Hilario

Tejero y Aguirre Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Consuelo de Pacheco y Fabregat.—Página 456.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. José Gómez Ramírez, Contador de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 456.

Otras autorizando a los señores y Sociedad que se indican para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden. Páginas 457 y 458.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. Francisco González Delgado, Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 458.

Otra disponiendo que el plazo posesorio de D. Justo de Iribarren y Vega, nombrado Auxiliar-Vista de la Aduana de Port-Bou, empiece a contarse a partir del día 13 del corriente mes.—Página 458.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Estibárriz Fernández, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad. Página 458.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que la franquicia postal asignada a la Comisaría regia del Turismo se considere transferida para todos sus efectos al Patronato Nacional de Turismo.—Página 458.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se anuncie en este diario oficial un concurso voluntario para el suministro de los

muebles más indispensables con motivo del nuevo edificio que en la calle de Alcalá se construye para la instalación de este Ministerio.—Páginas 458 a 460.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando la propuesta de los 58 opositores formulada por el Tribunal para cubrir las 58 vacantes de Auxiliares.—Páginas 460 y 461.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se anule el escrutinio y proclamación de Vocales patronos del Comité paritario interlocal del comercio en general, correspondiente al grupo 25, de Murcia.—Páginas 461 y 462.

Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca, de Oviedo, quede constituido en la forma que se indica.—Página 462.

Otra ídem que el Comité paritario local del Comercio en general, de Cartagena, quede constituido en la forma que se menciona.—Página 462.

Otra concediendo a D. Adolfo Rodríguez Taribó un mes de segunda y última prórroga por enfermo.—Página 462.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada por D. Alfonso Martos y Arizcun, Conde de Heredia Spínola, Grande de España, Marqués de Iturbieta y de Casa Tilly la rehabilitación del Título de Vizconde de Ugena, concedido en 1681 a D. Luis Moreno Ponce de León.—Página 462.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Circular acordando proceder al canje de carpetas provisionales de las Deudas amortizables al 5 por 100, emisiones de 1.º de Enero y 15 de Febrero de 1927, en la forma que se indica.—Página 463.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Lucilo de Abajo García Interventor de fondos del Ayuntamiento de Totana (Murcia).—Página 463.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad Centro Internacional de En-

señanza desea introducir en España.—Página 463.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, a D. Adolfo Alonso Colmenares.—Página 464.

Declarando excedente, a su instancia, al Portero quinto afecto a la Jefatura de Obras públicas de Toledo Adrián García Capitán.—Página 464.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Subsanando un error padecido al publicar en la GACETA de 6 del actual la Real orden núm. 151, relativa a la creación de una Junta

de Defensa Higuero, en la provincia de Huelva.—Página 464.

Circuito Nacional de Firms especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 464.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Accediendo provisoriamente a la devolución de la fianza que tenían constituida los señores que se indican para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 464.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

Canje de Notas haciendo extensivas al Canadá las estipulaciones del Tratado de Comercio y Navegación, firmado en Madrid el 31 de Octubre de 1922 entre España y la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda, modificado por el Convenio firmado en Londres el 5 de Abril de 1927, y las del Convenio entre España y la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda relativo a las Compañías mercantiles, firmado en Madrid en 27 de Junio de 1924.

El Sr. Encargado de Negocios de la Gran Bretaña al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado.

San Sebastián, 12 de Julio de 1928.

Embajada británica.—Excelentísimo señor: De acuerdo con las instrucciones recibidas del Sr. Secretario Principal de Estado de Negocios Extranjeros de S. M. Británica, tengo la honra de informar a V. E. que el Gobierno de S. M. en el Canadá, de conformidad con el artículo IV del Convenio de 5 de Abril de 1927 y el artículo XI del Arreglo de Compañías de 27 de Junio de 1924, desea que las estipulaciones del Tratado de Comercio y Navegación entre la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda y España, firmado en Madrid el 31 de Octubre de 1922, modificado por el Convenio firmado en Londres el 5 de Abril de

1927, y las del Arreglo entre la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda y España regulando el trato de Compañías, firmado en Madrid en 27 de Junio de 1924, se apliquen al Canadá desde 1.º de Agosto próximo, y pregunta si el Gobierno español acepta esta fecha para que las mencionadas estipulaciones se apliquen al Canadá.

Queda entendido que, no obstante las prescripciones de la cláusula 3.ª del "modus vivendi" concluido en Madrid por canje de Notas entre Sir Horace Rumbold, de parte del Canadá, y el Sr. Marqués de Magaz, en 10 de Abril de 1925, las estipulaciones de las mencionadas Notas deben cesar en sus efectos desde la media noche del 31 de Julio-1.º de Agosto de 1928.

En el caso de que el Gobierno español acepte esta propuesta, el Gobierno de S. M. en el Canadá considerará que el Acuerdo se halla concluido al recibir la oportuna Nota de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.—Firmado: Patrick Ramsay.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, al Sr. Encargado de Negocios de la Gran Bretaña.

Madrid, 19 de Julio de 1928.

Ministerio de Estado.—Muy señor mío: Tengo la honra de acusar recibo a V. S. de su atenta Nota número 181, de fecha 12 del presente mes, en la que se sirve informarme que, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Sr. Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de S. M. Británica, el Gobierno de S. M. en el Canadá, de conformidad con el artículo IV del Convenio de 5 de Abril de 1927 y el artículo XI del Arreglo de Compañías de 27 de Junio de 1924, desea que las estipulaciones del Tratado de Comercio y Navegación firmado entre España y

la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda en Madrid el 31 de Octubre de 1922, modificado por el Convenio firmado en Londres en 5 de Abril de 1927, y las del Arreglo entre España y la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda regulando el trato de las Compañías, firmado en Madrid en 27 de Junio de 1924, se apliquen al Canadá desde 1.º de Agosto próximo, e interesa al Gobierno de S. M. Católica se sirva indicarle si está conforme en la mencionada fecha para que las referidas estipulaciones se apliquen al Canadá.

Agrega V. S. que, no obstante las prescripciones de la cláusula 3.ª del "modus vivendi" concluido en Madrid por canje de Notas entre el Sr. Marqués de Magaz y Sir Horace Rumbold en nombre del Canadá, en 10 de Abril de 1925, considera que las estipulaciones de las mencionadas Notas deben cesar en sus efectos desde la media noche del 31 de Julio-1.º de Agosto de 1928.

En su respuesta, tengo la honra de hacer presente a V. S. que el Gobierno de S. M. Católica está conforme con la anterior propuesta en todas sus partes y, como consecuencia, considera que el Acuerdo a que la misma se refiere queda ultimado por la presente Nota y por la de V. S., a la que contesto, debiendo entrar en vigor dicho Acuerdo con fecha 1.º de Agosto de 1928.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.—Firmado: El Marqués de Estella.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Compañía de las Mármulas del Guadalquivir, concesionaria, en la forma dispuesta en la

Ley de 24 de Julio de 1918, de la desecación, saneamiento y cultivo de ciertas marismas en la margen izquierda de aquel río, en la provincia de Sevilla, ha solicitado se dicte una disposición, con carácter general, en el sentido de que las Empresas a las que hayan sido otorgadas concesiones con arreglo a la expresada Ley, puedan introducir en España la maquinaria que necesiten para la desecación, saneamiento y cultivo de los terrenos objeto de la concesión, libre de derechos de Aduana.

Si bien no está comprendido, de una manera expresa, en el texto de la Ley, la exención que se solicita con carácter general por la Compañía de las Marismas del Guadalquivir, no es menos cierto que el espíritu de aquella tiende a dar grandes facilidades a los particulares, Empresas o Corporaciones domiciliadas en España que se dediquen a poner en producción extensiones de terrenos incultos e insalubres, creando riqueza y suprimiendo focos de paludismo.

Además, las industrias de que se trata deben considerarse comprendidas en los grupos A) y B) del artículo 1.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de Auxilios a las industrias nacionales, de fecha 30 de Abril de 1924, y el párrafo d) del artículo 14 del mismo Reglamento, faculta a la Administración para acordar o conceder la exención de derechos arancelarios de importación de maquinaria especial nueva o patentada, que no se fabrique en el país y que se dedique a la creación o a la ampliación y perfeccionamiento de la industria protegible, siempre que se acredite en el expediente que en España no se puede fabricar aquélla con la suficiente garantía técnica, ni en condiciones de precio o plazo, señalando todas las características de la maquinaria, origen y procedencia de la misma y Aduana por donde debe hacerse la importación, quedando dicha maquinaria vinculada a la industria a la cual se concede, y sin que pueda traspasarse a ninguna otra sin autorización del Gobierno, y mediante el pago de los derechos que no se percibieron, salvo el caso en que el nuevo concesionario sea reconocido como protegible y con las demás prescripciones que en dicho Real decreto y Reglamento para su ejecución se establecen.

En atención a lo expuesto, el Mi-

nistro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 21 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm 1.313.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los beneficios tributarios que el párrafo D) del artículo 1.º de la Ley de 24 de Julio de 1918, otorga a las concesiones reguladas por la misma para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos, se agregará el siguiente:

"4.º Exención de los derechos de Aduana para la maquinaria que se necesite importar del extranjero, con arreglo a lo determinado en el párrafo d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924 para la ejecución del Real decreto de Auxilios a las industrias nacionales, de 30 de Abril de 1924."

Dado en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.314.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la de la prolongación hasta el puerto de Campos, de la de Sineu a los Baños de San Juan de Campos, en la Isla de Mallorca, perteneciente a la provincia de Baleares.

Dado en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 7 de Febrero de 1928 se creó una Comi-

sión que en el plazo de dos meses debía realizar un estudio complementario del presentado por la Comisión designada por Real orden de 20 de Noviembre de 1926, cuyo cometido fué estudiar las condiciones que deberían fijarse para la construcción y explotación de los grandes puertos pesqueros, siendo el de la última Comisión designada la determinación concreta de cuáles de los puertos que en la actualidad tienen tráfico pesquero deberán elegirse para la instalación del puerto pesquero que responda a las condiciones fijadas en el informe de la primera Comisión.

Dichas conclusiones constan en la citada Real orden de 7 de Febrero último, publicada en la GACETA de 8 de Marzo.

La situación actual del tráfico pesquero en España es desfavorable para el buen abastecimiento del mercado consumidor. Esta riqueza, que podrá representar una cifra global de 400 millones de pesetas anuales, incluyendo el valor del pescado para conserva, es deber primordial del Gobierno acrecentarla, ya que los resultados de la instalación de los grandes puertos pesqueros en todas las naciones han sido el abaratamiento del pescado y, sobre todo, el aprovisionamiento de la clase trabajadora a precio reducido. Esta fuente de producción, que en España sigue a la Agricultura y que tiene posibilidad de gran crecimiento, debe estar bien regida y no sujeta a arbitrios que puedan imponerla organismos mal orientados, siendo merecedora del auxilio del Estado.

El alto precio del pescado en el mercado español es debido principalmente a su mala distribución, a la precaria situación en que se encuentra la industria pesquera y al precio y lentitud del transporte. La longitud de nuestras costas en relación con el mercado interior y el ser la zona marítima nacional la de mayor población y más consumidores de pescado, aconsejan no abordar la construcción de grandes puertos pesqueros.

El estudio de los hechos y la realidad tal como se presenta en nuestros puertos con la gran distribución de la pesca existente en la actualidad, permiten comprobar la exactitud del informe de la primera Comisión en cuanto a la posibilidad de concentración, aunque esa concentración no pueda producirse de la manera brusca que supondría el construir desde ahora sólo cuatro grandes puertos.

pesqueros sin dotar a la riqueza pesquera que hoy afluye a muchos puertos de los medios que necesita, no ya para ese desarrollo futuro, sino por lo menos para una explotación no tan onerosa como la que actualmente se efectúa, con perjuicio evidente para el mercado consumidor.

El elevado precio que alcanza el pescado en España, precio que puede fijarse, por término medio, en una peseta el kilogramo, está plenamente demostrado por datos estadísticos del producto y precio de la pesca en los países europeos; según aquéllos, el precio medio es de 0,43 pesetas el kilogramo; es decir, inferior al 50 por 100 del precio en España.

Pudiera parecer que la multiplicación de los puertos habría de dañar al interés nacional, puesto que dificultaría la concentración de la pesca y anularía las ventajas que en baratura del pescado y en facilidad del transporte habría de determinar aquella concentración. Y así sería, en efecto, si esos puertos se construyeran con su plan de obra definitivo en todos los emplazamientos donde en la actualidad existe riqueza pesquera.

El plan previsto permite salvar aquel inconveniente, obviando también la gran dificultad que habría de plantearse con la construcción de los cuatro grandes puertos pesqueros en su emplazamiento teórico, puesto que aparte del perjuicio que esto ocasionaría a la riqueza pesquera, ya que de ella viven algunos puertos que no reúnen todas las condiciones para ese gran desarrollo futuro, podría ocurrir, como ha ocurrido en otras naciones, que las consecuencias del examen sereno de los hechos y de las circunstancias y condiciones que debe reunir un gran puerto pesquero, por no haber sido contrastadas por la realidad, retrasaran la afluencia de la riqueza que se supone habría de determinar el emplazamiento fijado *a priori*.

Es indudable que la solución, tal como se presenta el problema, es acometer las obras en varios puertos: en unos por existir riqueza pesquera importantísima; en otros por existir zonas que exigen solucionar el problema de su abastecimiento; en otros por ser emplazamiento del puerto, aun sin tener en cuenta esas circunstancias anteriores, el más conveniente para que el desarrollo del mismo se efectúe de una manera rápida y segura. El comienzo de

dichas obras habrá de hacerse ajustándose a un proyecto de puerto pesquero que debe redactar el Director facultativo de la respectiva Junta de Obras del puerto, ateniéndose a las características y condiciones ya señaladas en la precitada Real orden de 7 de Febrero último y dentro del crédito que para dichas obras se concede.

Independientemente de esto, y pudiendo considerarse la pesca también como mercancía, deben proyectarse las obras marítimas que a la pesca se refieran análogamente a como lo han venido haciendo algunos puertos antes de la Real orden que abordó este problema.

Las obras pesqueras que se construyan en los puertos que no lleguen a ser grandes puertos pesqueros podrán dedicarse al mercado local y al abastecimiento de la zona inmediata al puerto, puesto que las zonas principalmente fabriles más ricas en nuestro país son las periféricas o próximas a la costa, siendo además las más consumidoras de pescado, por las mayores facilidades que siempre han tenido para obtenerlo en mejores condiciones de precio y calidad.

La configuración topográfica de nuestro país, con una meseta central elevada y zonas periféricas bajas cortadas por contrafuertes que de la meseta van hacia el mar hacen que sean en nuestro país caros y difíciles los transportes paralelos al mar que habrían de servir esas zonas periféricas, desde los únicos grandes puertos que existiesen, si el problema se resolviese con la sola construcción de unos cuantos de estos grandes puertos.

El multiplicar las obras marítimas en varios puertos no imposibilita la creación de grandes puertos pesqueros en lo futuro, ya que cada centro pesquero tiene su vida propia.

En cuanto al abastecimiento de las zonas, evidentemente la cantábrica ha de abastecer el valle del Ebro y la zona Norte mediterránea; los puertos gallegos han de abastecer Castilla la Vieja y la parte NO. de la meseta central; los puertos del Golfo de Cádiz, Andalucía, Extremadura y parte de la zona central, y los del Mediterráneo, toda la zona SO. de la Península con parte del Centro.

La llegada del pescado al consumidor en cantidad, calidad y precio requeridos es el problema que ha de resolverse; la cantidad y precio son

factores íntimamente ligados, y su solución es consecuencia de la creación del puerto pesquero. La superproducción es base de gran consumo a mínimo precio, y el puerto pesquero procurará precisamente con sabia organización una mayor afluencia de mercancía.

El tráfico ferroviario escaso, con poco movimiento de pescado, al desplazar volúmenes crecidos de mercancía puede organizarse más activamente. La mayor producción pudiera ampliar hasta insospechados límites la venta del pescado en Madrid y en las principales capitales, Barcelona, Zaragoza y otros centros importantes de consumo, afluyendo también a los más apartados a favor de una buena organización del pequeño transporte.

De los anteproyectos remitidos por los Ingenieros directores de varios de los puertos que han solicitado se incluyan como grandes puertos pesqueros, y de los datos recogidos por la Comisión nombrada últimamente, se deduce la conveniencia de que se inicien los trabajos de instalación y las obras necesarias en los puertos pesqueros cuya enumeración se hace más adelante, a base de cuya instalación y obras podrá resolverse satisfactoriamente el problema del abastecimiento del mercado nacional.

En la zona cantábrica se designan los puertos de Pasajes, Bilbao, Santander, Gijón y Avilés para la iniciación de dichos puertos pesqueros. En el de Pasajes se calcula que es necesario un crédito de 4.400.000 pesetas para dichas obras e instalaciones. En el de Bilbao, 4.450.000 pesetas. Para el de Santander, el crédito que se estima necesario es de 4.600.000 pesetas. Para la instalación de la dársena pesquera en el puerto del Musel se calcula es preciso un crédito de dos millones de pesetas. Para la iniciación del puerto pesquero en Avilés se considera necesario un crédito de un millón de pesetas. En total, en la zona Norte cantábrica el crédito necesario es de 16.450.000 pesetas.

En la zona gallega se proponen instalaciones de puertos pesqueros, en el de La Coruña y en Vigo. El crédito que se estima necesario para la dársena pesquera, con cien metros de tinglado en el puerto de La Coruña, es de ocho millones de pesetas. En el de Vigo, además de las obras de ampliación de la dársena pesquera del Berbés, hoy en construcción, cuyo presupuesto reformado importa pesetas 11.827.717, se estima necesario un crédito supletorio de 1.750.000

pesetas para pavimentación, tinglados, vías férreas e instalaciones, que hacen un total de 13.577.717 pesetas. El crédito de 11.827.717 pesetas para las obras en construcción es con cargo al presupuesto extraordinario. En resumen, en la zona gallega el nuevo crédito para puertos pesqueros importa 9.750.000 pesetas.

En la zona atlántica meridional se han elegido para la ejecución de obras de puertos pesqueros los de Huelva, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda y Puerto de Santa María, fijándose el crédito necesario para el de Huelva en 6.200.000 pesetas; para el de Cádiz, en 4.550.000 pesetas; para Sanlúcar de Barrameda, en 600.000 pesetas, y para el Puerto de Santa María, en 500.000 pesetas. En total, el crédito para la zona atlántica meridional es de 11.850.000 pesetas.

Los puertos designados como pesqueros en la zona mediterránea son los de Málaga, Almería y Alicante. El crédito para el de Málaga se fija en 5.800.000 pesetas; para el de Almería, en 2.400.000 pesetas, y para el de Alicante, en 3.200.000 pesetas. En total para esta zona, 11.400.000 pesetas.

El crédito total necesario para las obras de todos los puertos en los que se han de iniciar obras para puertos pesqueros suma 49.450.000 pesetas. Será, sin embargo, conveniente disponer de un crédito global de 50 millones de pesetas para atender, con margen prudencial, a imprevistos.

Para resarcirse el Estado del desembolso del importe de estas obras e instalaciones pesqueras debe imponerse un gravamen del 1,50 por 100 del valor de la pesca, o sea de céntimo y medio por kilo de pescado, cantidad que viene a suponer un octavo del gravamen que hoy pesa sobre la pesca, impuesto por Ayuntamientos, Lonjas, Cofradías, Gremios, Cabildos y Pósitos de pescadores. Las organizaciones locales para la subasta del pescado en las Lonjas imponen gabelas nada exiguas, pues llegan hasta el 12 por 100 del valor del pescado; siendo varios los Ayuntamientos en los que su mejor y más saneado ingreso lo constituye el arbitrio sobre la pesca, que hacen extensivo no sólo al pescado que se consume en la localidad, sino al que se exporta, careciendo, por consiguiente, el precio de aquél en el mercado consumidor. Si el Estado percibe 1 1/2 por 100 y consigue reducir el precio del pescado al suprimir muchas de las ga-

belas que hoy le gravan, anticipando el importe de la construcción e instalación de los puertos pesqueros, habrá logrado resolver uno de los problemas de mayor interés nacional.

Suponiendo en la actualidad sólo un consumo de pescado por valor de 200 millones de pesetas, obtendría el Estado un ingreso de tres millones de pesetas anuales, cantidad suficiente para amortizar en cincuenta años, al 5 por 100, el capital de los 50 millones antes indicados.

A dicho fin, deberá hacerse una emisión de 50 millones de pesetas en las condiciones señaladas, con la garantía del ingreso del 1 1/2 por 100 del valor de la pesca subastada en los puertos, cuya entrega al Tesoro deberán realizar las Juntas de Obras de Puertos encargadas de la construcción y explotación de dichos puertos pesqueros.

En previsión de que estos ingresos en los primeros años no alcanzan a cubrir el interés y amortización del capital emitido, se debe consignar en el presupuesto ordinario del Estado un crédito de dos millones de pesetas.

Siendo el plazo de ejecución de las obras aproximadamente de cuatro años, la emisión anual deberá ser de doce millones y medio de pesetas.

Previamente a la emisión del empréstito de los 50 millones, que importa este plan de conjunto, deberá recabarse de las entidades locales, armadores de buques de pesca, Asociaciones pesqueras, Cofradías, Gremios, Pósitos de pescadores, etc., su conformidad para la implantación de este gravamen. De su aceptación dependerá la concesión del crédito correspondiente a cada puerto de los designados.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 1.315.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobiernos civiles de San Sebastián, Bilbao, San-

tander, Oviedo, Coruña, Pontevedra, Huelva, Cádiz, Málaga, Almería y Alicante, abrirán una información, por el plazo de treinta días, a fin de recabar de los Gremios y Asociaciones de Pescadores, de las Asociaciones de Armadores de barcos de pesca, Cofradías, Pósitos de Pescadores y demás Agrupaciones interesadas en la industria pesquera, su conformidad con la implantación de un impuesto de céntimo y medio sobre el valor del kilo de pescado subastado en los puertos de Pasajes, Bilbao, Santander, Gijón, Avilés, Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Málaga, Almería y Alicante, gravamen que permitirá al Estado resarcirse del importe de las obras e instalaciones pesqueras en estos puertos, que se calcula ascenderá a 50 millones de pesetas.

Artículo 2.º Los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de aquellos puertos cuyas entidades pesqueras acepten la implantación del impuesto del 1 1/2 por 100 del valor de la pesca subastada, o sea, por término medio, céntimo y medio por kilo de pescado, procederán en el más breve plazo a la redacción del proyecto de puerto e instalaciones pesqueras en los emplazamientos que se propongan y acepten en la información pública que debe acompañar a todo proyecto, y con sujeción al crédito que en el siguiente artículo se fija.

Artículo 3.º Los créditos que se fijan para la realización de este plan a cada puerto son los siguientes:

Pasajes, 4.400.000 pesetas; Bilbao, 4.450.000 pesetas; Santander, pesetas 4.600.000; Gijón, dos millones de pesetas; Avilés, un millón de pesetas; Vigo, además de los 11.827.717 pesetas, importe del presupuesto reformado de la dársena pesquera del Berbés, obra en ejecución, con cargo al presupuesto extraordinario, se le asigna un crédito supletorio de 1.750.000 pesetas para tinglados, pavimentos, vías férreas e instalaciones; Coruña, ocho millones de pesetas para dársena pesquera y cien metros de tinglados; Huelva, 6.200.000 pesetas; Cádiz, pesetas 4.550.000, además del importe del proyecto tramitado de dársena pesquera, que importa 3.651.283 pesetas, incluido en el crédito del presupuesto extraordinario concedido a su Junta de Obras; Sanlúcar de Barrameda, 600.000 pesetas; Puerto de Santa María, 500.000 pesetas; Málaga, pesetas 5.800.000; Almería, 2.400.000 pesetas y 3.200.000 pesetas Alicante.

Artículo 4.º En los presupuestos ordinarios del año próximo y sucesivos se incluirá un crédito de dos millones de pesetas para garantir el pago de la amortización e interés de la emisión de los 50 millones de pesetas en que se calcula el importe de las obras e instalaciones pesqueras de los precitados puertos, por si en los primeros años el gravamen del céntimo y medio por kilo de pescado, vendido en los puertos citados, no alcanzara a cubrir aquel interés y amortización.

Dado en Santander a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

### EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de agrupar los puertos a cargo directo del Estado, tanto los de interés general como los de refugio, afectos hasta la fecha a las Jefaturas de Obras públicas de las respectivas provincias marítimas, completando su ejecución con la realización de las obras necesarias y adquisición de la maquinaria precisa en relación con su importancia, aconsejaron la conveniencia de designar una Comisión que estudiase dicha agrupación, afectando a las Juntas de Obras de puertos y Comisiones administrativas aquellos puertos de interés general y de refugio más inmediatos, formando grupos con los restantes, siendo también cometido de la citada Comisión el estudio del régimen administrativo y económico de dichos puertos y la implantación de arbitrios que compensen el desembolso que el Estado viene haciendo, y ha de hacer en lo sucesivo, para la terminación de aquellas obras.

La nueva organización adoptada se basa en principio en el luminoso informe emitido por dicha Comisión, designada por Real orden de 18 de Enero último y cuyo trabajo concreta en trece conclusiones.

Aprobadas las revisiones de los planes de puertos de interés general y de refugio, por las que se redujeron, de 138 que eran los primeros a 57, de los cuales 33 están a cargo de Juntas y Comisiones administrativas, siendo 7 el número de estas últimas, sólo quedan por tanto 24 puertos de interés general que hasta la fecha han estado afectos a las Jefaturas de Obras públicas de

las respectivas provincias marítimas, además de los 63, declarados de refugio para pescadores, que hacen un total de 87.

De los 63 puertos de refugio para pescadores, sólo 24 se hallan adscritos a Juntas, estándolo el de Bueu a la Comisión administrativa de Pontevedra; Ribadesella, que tiene ya constituida Comisión administrativa, y los de Corcubión, Castro-Urdiales, Los Alfaques y los de San Feliú de Guixols y Palamós, que tienen solicitado constituirse en Comisiones administrativas. Restan sólo 63 puertos entre unos y otros, encargados hoy al cuidado de las 24 Jefaturas marítimas, existiendo además 38 puertos que han pasado a tener el carácter de locales por haberse segregado de los planes de los de interés general y de refugio estas obras construidas por el Estado, cuya conservación debe seguir éste atendiendo, así como corresponderá a las Corporaciones interesadas la construcción de obras nuevas en estos puertos de carácter local.

A dichos puertos hay que agregar los diferentes lugares de la costa en que, con arreglo al artículo 30 de la vigente ley de Presupuestos, se solicita la construcción de pequeñas obras y de defensa de la costa. La mayor parte de todos estos puertos, en los que no existe Junta de Obras, debe afectarse a la Dirección facultativa de las Juntas más inmediatas, debiendo quedar los restantes afectos a la Junta Central, figurando los respectivos facultativos de cada uno de los grupos que se formen como Ingenieros de dicha Junta, con las mismas atribuciones que los actuales Directores de Juntas de Obras.

Algunos de estos grupos deberán constituirse como Comisiones administrativas. Unos y otros tendrán la inspección local inmediata de los Ingenieros Jefes de las provincias correspondientes, como ocurre con los demás puertos a cargo de Juntas, y la más superior del Inspector regional.

Esta organización, que responde al plan general esbozado en el Real decreto-ley de 30 de Abril de 1926 cuando la Junta Central, ha de producir grandes ventajas para la rapidez y economía en la ejecución de las obras e instalación de los servicios, aumentando los ingresos del Erario, ya que el Estado, al consignar en sus Presupuestos créditos para la ejecución de

estos planes de obras, debe resarcirse de dichos gastos haciendo extensivo a los puertos de interés general y de refugio el régimen establecido para los puertos a cargo de Juntas, pues no es justa la actual excepción.

En los puertos a cargo de Juntas, entidades delegadas de la Administración Central, se clasifican los impuestos en derechos y arbitrios, los primeros autorizados por la ley del año 1900, con el límite de 50 por 100 de recargo sobre el impuesto de transportes, cobrados, en general, por la Aduana; los segundos responden al pago de los servicios prestados, como son el de grúas, vías, tinglados, ocupación de muelles, etc. Los derechos de puerto, uniformes, como es natural, se aplican con arreglo a tarifas detalladas por mercancías, y también a pasajeros, con sujeción a tipos marcados en la disposición de 28 de Julio de 1920. Pero no sería justo aplicar el mismo límite de gravamen del 50 por 100 en estos puertos de menor importancia, que lógicamente no han de reunir nunca las condiciones de amplitud, comodidad y servicios que los puertos a cargo de Juntas, por cuya razón se reduce aquel tipo al 25 por 100 del impuesto de transportes.

El utillaje e instalaciones de que disponga cada uno de estos puertos de interés general y de refugio marcará la posibilidad de que puedan aplicarse arbitrios en estos puertos, cuyo primordial tráfico es la pesca.

Análogamente a lo dispuesto en relación con el plan de construcción de puertos pesqueros, deberá imponerse a todos los que son objeto de esta nueva organización y que tengan tráfico pesquero, un gravamen del uno y medio por ciento del valor de la pesca, no esta tributación que sin trascendencia, aun en el presente estado de crisis de la industria pesquera, representaría un ingreso aproximado de millón y medio de pesetas, teniendo en cuenta los datos estadísticos de los últimos años, de los que resulta aproximadamente ser de cien millones de pesetas el valor anual de la pesca en estos puertos. A este ingreso habrá que agregar el que produzcan los derechos de puertos que se establezcan por un máximo de 25 por 100 del impuesto de transportes, y que puede calcularse en unas 500.000 pesetas.

En el vigente Presupuesto se consignan para las obras por administración en puertos de interés general, dragado de puertos y rías y adquisi-

ción de material un crédito de 750.000 pesetas; para su conservación y reparación, 850.000 pesetas; para obras subastadas en años anteriores, saldos de liquidación e intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración de contratos rescindidos o subastadas dos veces y desiertas, 11.217.000 pesetas; y como anualidad para las obras que se contraten y adjudiquen en el actual ejercicio, tanto de puertos de interés general como de refugio, el de un millón y medio de pesetas.

Por último, para las obras de pequeños embarcaderos, muelles, rampas, defensa y consolidación de costas, se consigna un crédito de un millón de pesetas.

En total, el crédito para puertos en el vigente presupuesto suma pesetas 15.347.909, cifra que podrá reducirse en el Presupuesto próximo y en los futuros a dos millones de pesetas, teniendo en cuenta los ingresos que ha de producir la implantación de los derechos y arbitrios que se creen.

La nueva organización implica un gasto de personal y material, por causa de la creación de cinco nuevas Comisiones administrativas, y designación del personal de Ingenieros y de Auxiliares facultativos y administrativos necesarios para la dirección de las obras de los puertos que se reúnen, constituyendo 11 grupos.

La inspección y vigilancia de las obras públicas en la zona marítimo-terrestre, a lo largo de la costa, al separar de las Jefaturas el servicio de los puertos, debe encomendarse a la Dirección facultativa de las Juntas, Comisiones administrativas o grupos formados, a fin de que el Estado pueda más eficazmente impedir abusos; debiendo, por consiguiente, ser oídos dichos facultativos en los expedientes de concesiones, sin perjuicio de que la tramitación se haga por intermedio de las Jefaturas y Sección de Fomento de las respectivas provincias.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.  
Madrid, 21 de Julio de 1928.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1316.

A propuesta del Ministro de Fo-

mento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| A la de Barcelona.....              | Arenys de Mar.<br>Villanueva.   |
| A la de Tarragona.....              | Cambrils.   |
| A la de Castellón.....              | Peñíscola   |
| A la de Alicante.....               | Villajoyosa y Santa Pola.<br>Portman.   |
| A la de Cartagena.....              | Mazarrón.<br>Garrucha.<br>San Pedro.  |
| A la de Almería.....                | Roquetas de Mar.<br>Adra.   |
| A la de Málaga.....                 | Torre del Mar.<br>Calaburras.   |
| A la de Algeciras.....              | Estepona.   |
| A la de Cádiz.....                  | Sancti Petri.   |
| A la de Sevilla.....                | Chipiona.<br>Isla Cristina.   |
| A la de Huelva.....                 | Ayamonte.   |
| A la de La Luz.....                 | Las Nieves, Sardina, Bañaderos, Gando, Melenara, Arinaga.                             |
| A la de Santa Cruz de Tenerife..... | San Marcos, Garachico, Martiánez, Puerto de los Cristianos, Abona, Médano y San Juan. |
| A la de Pasajes.....                | Fuenterrabía.   |
| A la de Gijón.....                  | Tazonos, Gandás y Luanco.   |
| A la de San Esteban.....            | Cudillero, San Pedro, Luarca y Vega.  |
| A la del Ferrol.....                | Cariño, Cedeira y Murgados.   |
| A la de La Coruña.....              | Redes, Miño, Sada y Fontán.   |
| A la de Vigo.....                   | Bouzas y Ganido.  |

Artículo 1.º Los puertos que se enumeran a continuación quedan afectos a las Juntas de Obras siguientes:

Artículo 2.º Los puertos que se designan en el siguiente cuadro quedarán afectos a las Comisiones admi-

nistrativas ya creadas, y a las que se especifica deben crearse, y que se señalan en dicho cuadro:

|                            |  |
|----------------------------|--|
| San Feliú-Palamós.....     | Se creará una Comisión, a la que se agregarán los puertos de Blanes y Estarlit.  |
| Los Alfaques.....          | Se creará una Comisión, a la que se agregará el puerto de La Ametlla.  |
| Denia .....                | Se le agregarán los puertos de Jávea y Altea.  |
| Motril .....               | Los puertos de La Rápita y Almuñécar.  |
| Puerto de Santa María..... | Puerto Real.   |
| Mahón .....                | Se creará una Comisión administrativa, a la que quedarán agregados los puertos de Fornells, Pollensa, Alcedia, Capdepera, Porto-Cristo, Petro, Cabrera y Puerto-Colón. |
| Ibiza .....                | Se creará una Comisión, a la que quedarán agregados los puertos de Sóller, Andraitx, San Antonio y Calasabina.   |
| Ribadesella .....          | Se le agregarán los puertos de Llanes y Lastres.   |
| Vilagarcía .....           | Los puertos de Rianjo, Cesures, Villajuán, Villanueva de Arosa, Cambados.  |
| Pontevedra .....           | Sanxenjo y Bueu.   |

Artículo 3.º Se crearán los siguientes grupos de puertos, bajo la dependencia de la Junta Central de Puertos, en análoga forma a como lo están los puertos a cargo de las actuales Juntas de Obras y con sujeción al Reglamento que para éstas rige:

Grupo de Castellón, con los puertos de Vinaroz, Burriana y Benicarló.

Idem de Cádiz, con Tarifa, Barbate y Rota.

Idem de Santa Cruz de la Palma, con Santa Cruz de la Palma, Tazacorte, Espinola, La Estaca, La Hermigua, San Sebastián de la Gomera, Barlovento.

Idem de Arrecife, con Arrecife, Cabra, Arrieta y Gran Tarajal.

Idem de Guipúzcoa, con San Sebastián, Orío, Guetaria, Zumaya, Deva y Motrito.

Vizcaya, con Ondárroa, Lequeitio, Elanchove, Bermeo, Plencia, Armintza y Mundaca.

Idem de Santander, con Castro Urdiales, Santoña, Laredo, Colindres, Suances, Comillas y San Vicente de la Barquera.

Idem de Lugo (mixto), constituido con Navia, Ribadeo, Rinlo, Foz, Burela, Cillero, Vivero, Vicedo Barquero y Vares.

Idem de Corcubión (Coruña), formado por Coreubión, Malpica, Corme, Camariñas y Finisterre.

Idem de Noya (Coruña), constituido por Muros, Freijó, El Son, Corrobedo, Aguiño, Castiñeira, San Eugenio de Riveira y Puebla del Caramiñal.

Idem de Pontevedra, formado por El Grove, Porto-Novo, Cangas, Moaña, Meira, Redondela, Panjón, Bayona y La Guardia.

Además de las Comisiones administrativas existentes se crearán las de San Feliú de Guixols-Palamós, Los Alfaques, Mahón e Ibiza, para cada una de las cuales se designará un Ingeniero Director, así como también se nombrarán Ingenieros Directores para las de Ribadesella, Denia, Torrevieja, Motril y Puerto de Santa María, dirigidas actualmente por los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias.

Artículo 4.º En todos los puertos enumerados que pasen a depender de la Dirección facultativa de Juntas de Obras de puertos o Comisiones administrativas y que se agreguen constituyendo grupos, las Jefaturas de Obras públicas respectivas a las que actualmente están afectos, y los Ingenieros que

se nombren informarán sobre la procedencia y cuantía de la creación de derechos, que no podrá exceder del 25 por 100 de recargo sobre el impuesto de transporte. En vista de dichos informes, la Junta Central hará la propuesta de la creación de derechos para cada puerto, resolviendo la Superioridad.

Artículo 5.º En todos los puertos cuyos servicios queden afectos a las Juntas o Comisiones administrativas, así como los correspondientes a cada grupo donde exista tráfico pesquero, se creará un gravamen de céntimo y medio por kilo de pescado, que viene a ser el 1,50 por 100 del valor de la pesca.

Artículo 6.º Las Juntas de puertos y Comisiones administrativas propondrán la organización respecto a la percepción y forma de ingreso en Caja y remisión a la de la Central de los derechos y arbitrios de los puertos correspondientes a los grupos que quedan afectos a ellas.

Artículo 7.º Para el pago del personal, tanto técnico como administrativo, de los grupos de puertos que quedan afectos a la Junta Central, propondrá esta Corporación las plantillas y presupuestos correspondientes de ingresos y gastos, tanto de construcción como de conservación, a cuyo fin se le facilitarán por la Dirección general de Obras públicas los datos que soliciten en relación con la actual organización.

Artículo 8.º Los Ingenieros Directores que se nombren para cada uno de los grupos propondrán, en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de su toma de posesión, el plan de obras e instalaciones necesarias para terminar las de abrigo, atraque, almacenes y utillaje necesarios para el tráfico actual de cada uno de los puertos; e igualmente los Ingenieros Directores de las Juntas y Comisiones administrativas presentarán aquel trabajo para cada uno de los puertos que quedan afectos a las Direcciones de aquellas Juntas y Comisiones. Propondrán asimismo el plan de delimitación de la zona marítimo-terrestre cuya inspección y vigilancia quedará a su cargo.

Artículo 9.º Queda autorizado el Ministro de Fomento, al redactar el presupuesto para el próximo ejercicio, a modificar, de acuerdo con esta nueva organización, los créditos necesarios, tanto para personal y material como para obras nue-

vas y de conservación y reparación de puertos.

Dado en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Núm. 5.

Accediendo a lo solicitado por usted,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Consuelo de Pacheco y Fabregat.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

A D. Hilario Tejero y Aguirre, Agregado diplomático con destino en este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 423.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Gómez Ramírez, Contador de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, adscrito a la Tesorería-Contaduría de Hacienda en esa provincia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden, en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

El Director general de Tesorería  
y Contabilidad,

ARTURO FORCAT

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.



## Núm. 429.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Vidal Cristeto y Martín, como propietario de las líneas de servicio público para el transporte de viajeros entre Salamanca y Tamames de la Sierra y de Salamanca a Ciudad Rodrigo, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente en la línea de Salamanca a Tamames de la Sierra, y en cuatro meses del actual en la de Ciudad Rodrigo a Salamanca, elevándolo a éste en justa proporción al que correspondería a un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, asciende a la suma de 1.215,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 101,30 pesetas:

Resultando que el propietario de las líneas de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al propietario de las líneas de servicio público para el transporte de viajeros entre Salamanca y Tamames de la Sierra y de Salamanca a

Ciudad Rodrigo, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

## Núm. 430.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Manuel García Peña, como propietario de la Empresa de Automóviles de Vecinos a Salamanca y Garcigalindo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos en el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 575,90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 47,99 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles

que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Manuel García Peña, como propietario de la Empresa de Automóviles de Vecinos a Salamanca y Garcigalindo, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre

## Núm. 431.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad "Italia América", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de pasaje que expide, como representante en España de la Sociedad "Italia América Società di Impresse Marittime":

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 3.860 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 321,66 pesetas:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a la Compañía de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de

mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la Sociedad "Italia América", como representante en España de la Sociedad "Italia Americana Società di Impresse Marittime", para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de pasaje que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general del Timbre.

**Núm. 432.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco González Delgado, Contador de primera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, adscrito a esa Ordenación de Pagos, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden y en virtud de la De-

legación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

El Director general de Tesorería  
y Contabilidad,

**ARTURO FORCAT**

**Núm. 433.**

Por Real orden fecha 16 de Junio último ha sido nombrado, por traslación, Auxiliar-Vista de la Aduana de Port-Bou D. Justo de Iribarren y Vega, que desempeñaba el cargo de Administrador de la de Puebla de San Ciprián, y no habiendo podido cesar en el segundo de los referidos destinos hasta el día 13 del actual, por haberlo impedido las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 13 del corriente mes.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden fecha 2 de Mayo último, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.

**P. A.**

**JUAN COSTA**

Señores ...

**Núm. 434.**

Visto el expediente promovido por D. Antonio Estibarez Fernández, Contador auxiliar de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, en la Sección de Tesorería de esa Subdelegación de Hacienda, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

El Director general de Tesorería  
y Contabilidad,

**ARTURO FORCAT**

Señor Subdelegado de Hacienda en  
Linares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 751.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Patronato Nacional de Turismo, solicitando que la franquicia postal que viene disfrutando la Comisaría Regia del Turismo sea transferida a nombre del citado Patronato, ya que en el Real decreto de su creación, de fecha 25 de Abril de 1928, se dispone que la Comisaría Regia del Turismo se refunda en el citado organismo:

Considerando que deben tenerse en cuenta las razones que alega el Presidente de la citada Corporación, puesto que en realidad sólo se trata de un cambio de nombre del organismo directivo, y que las funciones que el Patronato ha de desempeñar son las mismas que las que estaban encomendadas a la extinguida Comisaría Regia del Turismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la franquicia postal asignada a la Comisaría Regia del Turismo se considere transferida para todos sus efectos al Patronato Nacional de Turismo, creado por Real decreto de 25 de Abril de 1928 para la correspondencia que expida la Presidencia con carácter oficial a los demás Centros u organismos del Estado, cumpliendo las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

**P. D.**

**TAFUR**

Señor Director general de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.140.

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación de las obras del nuevo edificio que en la calle de Alcalá, de esta Corte, se construye para la instalación de este Ministerio, y siendo preciso dotar las oficinas de

los muebles más indispensables para su servicio:

Vista la propuesta elevada por la Comisión que tiene a su cargo estas atenciones del material y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, que exceptúa de las formalidades de subasta y concurso, necesarios según la ley, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID un concurso voluntario para el suministro de aquellos muebles, que ha de llevarse a efecto conforme a las siguientes bases:

1.ª Las licitaciones se referirán a los siguientes lotes:

1.º Ciento cuarenta mesas, de tipo uniforme, para el personal de oficinas, por el coste máximo de 20.000 pesetas.

2.ª Doscientos cincuenta sillas, de tipo uniforme, por el precio máximo de 10.000 pesetas.

2.ª Los licitadores que deseen tomar parte en este concurso, porque se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presentando también en el indicado plazo los modelos, diseños, muestras, etc., que estimen convenientes para esclarecer sus proposiciones.

3.ª Las proposiciones podrán referirse al total de los muebles que van a ser adquiridos o a uno de los lotes en que se ha dividido este total; mas en todo caso, ha de tenerse en cuenta que la entrega del material, perfectamente terminado y en disposición de ser utilizado, deberá efectuarse el día 15 de Septiembre próximo.

4.ª La Administración se reserva el derecho de adjudicar el servicio a uno o más licitadores, en la forma que estime más conveniente y beneficiosa para los intereses del Estado, o a declarar desierto el concurso, si así lo juzga procedente.

5.ª La adjudicación provisional será hecha después de examinado el concurso por la Comisión nombrada por Real orden de esta mis-

ma fecha y compuesta por los siguientes funcionarios:

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

El Delegado en este Departamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

El Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

El Arquitecto - Director de las obras del nuevo Ministerio, o quien le sustituya.

El Habilitado de este Departamento, que actuará de Secretario.

6.ª La adjudicación definitiva queda reservada a la autoridad del Ministro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.141.

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación de las obras del nuevo edificio que en la calle de Alcalá, de esta Corte, se construye para la instalación de este Ministerio, y siendo preciso adoptar las medidas necesarias para que aquella pueda llevarse a efecto, dotando a las oficinas correspondientes de los muebles estrictamente necesarios para que dicha instalación esté en relación con las necesidades de los servicios; y

Vista la propuesta elevada por la Comisión que tiene a su cargo estas atenciones de material, y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso necesario las adquisiciones de material que no excedan de 50.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID un concurso voluntario para el suministro de aquellos muebles, que ha de llevarse a efecto conforme a las siguientes bases:

1.ª Este concurso habrá de referirse a la provisión de los siguientes lotes de material:

1.º Un despacho, un antedespacho y un salón para el servicio del señor Ministro, por el coste máximo de 20.000 pesetas.

2.º Un despacho y un antedespacho para la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, por el coste máximo de 10.000 pesetas.

3.º Un ídem íd. para la de Bellas Artes, por el coste máximo de 10.000 pesetas.

4.º Un ídem íd. para la de Primera enseñanza, por el coste máximo de 10.000 pesetas.

2.ª Los licitadores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presentando también en el expresado plazo modelos, diseños, muestras, etc., que estimen convenientes para esclarecer sus proposiciones.

3.ª Las proposiciones podrán referirse al total de los muebles que van a adquirirse, o a uno o a varios de los lotes en que se ha dividido esta total.

4.ª La Administración se reserva el derecho de adjudicar el servicio a uno o más licitadores, en la forma que estime más conveniente y beneficiosa para los intereses del Estado, o a declararlo desierto, si así fuera procedente.

5.ª La adjudicación provisional será hecha después de examinado el concurso por la Comisión nombrada por Real orden de esta misma fecha, y compuesta por los siguientes funcionarios del Ministerio:

El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza superior y secundaria, Presidente.

El Delegado en este Departamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

El Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

El Arquitecto Director de las obras del nuevo Ministerio, o quien le sustituya.

El Habilitado de este Departamento, que actuará de Secretario.

6.ª La adjudicación definitiva queda reservada a la autoridad del Ministro.

7.ª El adjudicatario quedará obligado a realizar la entrega del material, perfectamente terminado, el día 15 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 162.

Terminadas las oposiciones a las plazas de Auxiliares vacantes en este Ministerio, convocadas por Real orden de 27 de Octubre del pasado año, el Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en su párrafo novena, eleva la propuesta única de los opositores que por riguroso orden de méritos han de ocupar las vacantes existentes.

De las 59 plazas que comprende la plantilla de la escala Auxiliar, hay 58 vacantes, que han de ser cubiertas con los 58 opositores cuyos nombres figuran en la propuesta formulada.

Hace constar el Tribunal en la comunicación que acompaña a la misma, haber juzgado los ejercicios con criterio de severidad, dando testimonio de su rigor en la calificación el hecho de que de los 1.154 individuos que los realizaron, tan sólo 138 lograron aprobar los dos ejercicios, lo que da un porcentaje del 12 por 100 para los aprobados, limitando la relación, sin embargo, a los 58 opositores de mayor puntuación, para cumplimentar a la letra lo prescrito en la disposición aludida de la Real orden de convocatoria antes citada.

Ahora bien, siendo de toda evidencia que no transcurrirán muchos meses sin que se produzcan vacantes, la necesidad de que no se repita el caso de existir, como han existido y existen, numerosos servicios indotados de este modesto, pero indispensable personal, determinará el inexcusable deber de una nueva e inmediata convocatoria de oposiciones.

Estas convocatorias, por el atractivo que para las clases medias y humildes ejercen los destinos del Estado, apartan, en primer lugar, de la agricultura, del comercio y de la industria un núcleo considerable de individuos, como lo demuestra el creciente número de los que a las mismas se presentan. Producen, en segundo lugar, un daño, un quebranto económico en esas modestas familias por los gastos que la preparación supone y, como en este caso sucede, sin re-

sultado alguno para la inmensa mayoría de quienes las hacen y de los que sufren esos gastos. Finalmente, apartan y distraen de sus privativas funciones al personal que forma y auxilia los Tribunales.

Por todas estas razones, y considerando de notoria conveniencia para el interés público y privado evitar esos perjuicios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta de los 58 opositores formulada por el Tribunal para cubrir las 58 vacantes existentes, procediéndose inmediatamente por el Jefe del Negociado Central, en virtud de la delegación de firma, a hacer los nombramientos correspondientes y cesando los individuos que se nombraron con carácter interino para atender a las urgentes necesidades del servicio.

2.º Que se reclame del Tribunal relación de los restantes opositores que en número de 30 aprobaron los dos ejercicios por el orden riguroso de puntuación que hubieren tenido.

Estos individuos formarán el Cuerpo de Aspirantes a las plazas de Auxiliares de este Ministerio, publicándose en la GACETA DE MADRID la relación de los mismos.

3.º Estos Aspirantes no tendrán otro derecho que el de cubrir las plazas que se vayan produciendo en la escala auxiliar; bien entendido que si al ser llamados para cubrir la que existiere no se posesionaran de la misma dentro del plazo legal, perderán el puesto que tuvieran, siendo colocados en último lugar, y si al ser llamados nuevamente cuando hubieren de cubrir la vacante que le correspondiera, tampoco se posesionara, será dado de baja en el Cuerpo definitivamente, sin derecho a reingreso en el mismo.

4.º Que si en lo porvenir se diera nueva estructuración a las plantillas de la escala auxiliar del personal técnico administrativo, unificando el Cuerpo que las integra, los Aspirantes que a la fecha de la promulgación de esas disposiciones existieren no tendrán otros derechos sino los que puedan reconocérseles, si alguno se les reconoce, en los preceptos que regulen esa unificación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración civil general del Estado y el ingreso en el mismo. Esto es, que no podrán pretender derecho alguno fundado en la gracia que ahora se concede.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

*Relación de los opositores que por orden riguroso de puntuación se proponen por el Tribunal para ocupar las cincuenta y ocho plazas vacantes de Auxiliares administrativos de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de convocatoria de 27 de Octubre de 1927.*

Número 1.—Doña Celia Sánchez Tarrifa.

2.—D. Rafael Fernández Estol.

3.—Doña María Concepción García Talar.

4.—Doña María Guijo Isasa.

5.—D. Angel Bonet Guilain.

6.—D. José Ledesma y Jiménez de Enciso.

7.—Doña Raquel Hernández de la Peña.

8.—Doña María Queipo Abad.

9.—Doña Carmen Guridi Mancisador.

10.—D. Lucio Ribas Bertol.

11.—D. Enrique Alfonso Barcones.

12.—Doña Isabel Alvarez Menéndez.

13.—Doña María Emilia Gil Alonso.

14.—Doña María del Carmen Alvarez Campana.

15.—D. Pío Isaías Más.

16.—Doña Concepción Espinosa Infanzón.

17.—Doña Purificación Sánchez Nogueras.

18.—Doña María del Tránsito Illán Calvo.

19.—Doña María del Rosario Redondo Cuevas.

20.—Doña Pilar Boto Uruñuela.

21.—D. Alfonso Gargollo Cotón.

22.—Doña María Teresa Montero Bosch.

23.—D. Ricardo Rivera Muela.

24.—D. José Gilman Martínez.

25.—D. Rafael Gamonal y Michelena.

26.—D. Enrique Alba Guerrero.

27.—D. Nicolás Martínez Escámez.

28.—Doña Paz Sanz y Sanz.

29.—D. José Ruiz Escasi.

30.—D. Mariano Guijarro Gil.

31.—D. Antonio Díaz Cañabate.

32.—D. Alvaro Romero Font.

33.—Doña Teresa Segovia Caballero.

34.—Doña Carmen Beato González.

35.—Doña Julia Gofii Díaz.

36.—Doña María Esperanza San Martín Lumbreras.

37.—D. José García-Barros Delgado.

38.—Doña Matilde Ripoll Salvá.

39.—Doña Amparo Martínez de la Rosa.

40.—Doña Emilia García Talar.

41.—Doña Pilar Colomer Claramunt.

42.—D. Luis Marín Carrillo.

43.—Doña Victoria Martínez Puñbla.

44.—Doña Elena Díaz Pardo.

45.—Doña Tomasa Tamayo Bollnaga.

46.—Doña Amparo Jara Pérez.

47.—Doña Carmen Barallobre Barrros.

48.—Doña Eulalia Jiménez San Martín.

- 49.—D. Rafael Ledesma y Ximénez de Enciso.  
 50.—D. Santiago Navia Rodríguez.  
 51.—Doña Catalina Alvarez García.  
 52.—Doña Teresa López Angulo.  
 53.—Doña María Concepción Garrosa Garoía.  
 54.—Doña Patrocinio Delgado Pérez.  
 55.—Doña Baltasara Santana Hoces.  
 56.—Doña Rosario Iruela Marín.  
 57.—D. Alfredo Baglietto Espinosa.  
 58.—D. Pampeyo Valls.

Madrid, 23 de Julio de 1928.—El Secretario, Alfredo Medinilla.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Núñez Arenas. Aprobada, Rafael Benjumea.

*Relación de los opositores que habiendo aprobado los dos ejercicios de las oposiciones han de constituir el Cuerpo de Aspirantes para cubrir las vacantes en la escala del Cuerpo auxiliar, a tenor de lo dispuesto en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la Real orden de esta fecha.*

- Número 1.—D. José Rivas Martín.  
 2.—Srta. Esperanza Linares Torón.  
 3.—Srta. María Victoria García López.  
 4.—Srta. María Moreno Martínez.  
 5.—Srta. María del Rosario Verde Flor de Lis.  
 6.—Srta. María Rosario Isabel Francos Labruquere.  
 7.—Srta. Encarnación Copano Nieves.  
 8.—Srta. Luisa Manzano Argote.  
 9.—Srta. Aurelia Puente Campo.  
 10.—D. Miguel Agustín Príncipe.  
 11.—D. Carlos Morales Hernández.  
 12.—Srta. Carmen López Bermúdez.  
 13.—Srta. María Mercedes Rodríguez Gutiérrez.  
 14.—D. Melquiades Martínez de Paz.  
 15.—Srta. Concepción Roncal Méndez.  
 16.—Srta. Luisa Ruiz Saiz.  
 17.—Srta. Enriqueta López Moncade.  
 18.—Srta. Ricarda Martínez Saiz.  
 19.—Srta. Francisca Alienes Urosa.  
 20.—Srta. Carmen Medina López.  
 21.—Srta. María Josefa Avilés López.  
 22.—Srta. Inés Purificación Pascual Tudela.  
 23.—D. José Reija Montero.  
 24.—D. Federico Manzano Govantes.  
 25.—D. José María Pascual Gutiérrez.  
 26.—D. Antonio Rodríguez Garrido.  
 27.—D. Luis Yagües Conejo.  
 28.—Srta. Lutgarda García López.  
 29.—D. Luciano Arredondo Carasa.  
 30.—Srta. Concepción Riaño Díaz.  
 31.—D. Fernando Rodríguez Solano.  
 32.—Srta. Guadalupe Pérez Huertas.  
 33.—Srta. María Francisca Gonzalo González.  
 34.—Srta. Carmen Fernández del Campo Hernández.  
 35.—Srta. Asunción Barrachina Saz.  
 36.—Srta. María Caridad Fernández Calero.  
 37.—D. Juan Simón Vicente.  
 38.—Srta. Adela Gazapo Valdés.  
 39.—Srta. Matilde Navarro Márquez.  
 40.—D. Francisco García de Consuegra.  
 41.—Srta. María Luisa Flórez Calvo.  
 42.—D. Félix Guardiola Pastor.  
 43.—Srta. Soledad Nieto Gómez.  
 44.—Srta. Ascensión Alvarez Samper.

- 45.—Srta. Pilar Infante y de Arco.  
 46.—Srta. María del Rosario Alvarez Delatte.  
 47.—Srta. Gregoria Martínez López.  
 48.—Srta. María Manuela Ramos Díaz.  
 49.—Srta. Catalina Seguí San Segundo.  
 50.—D. Angel E. Ródera San Frutos.  
 51.—Srta. María de las Mercedes Arrú Pont.  
 52.—Srta. Isabel Aguirre Giráldez.  
 53.—D. Víctor Ríos Cedrún.  
 54.—D. Juan Moreno Medina.  
 55.—Srta. María Pilar Simón Magdaleno.  
 56.—D. Rafael Salado Pastor.  
 57.—D. Lorenzo Muñoz Lahera.  
 58.—Srta. Enriqueta Cuenca González.  
 59.—D. Sebastián Pérez Galdós.  
 60.—Srta. Juliana de la Concepción Peñalver.  
 61.—D. Francisco Javier Martínez de Ubago.  
 62.—Srta. Asunción Agrasol Romero.  
 63.—Srta. Emilia López Sánchez.  
 64.—Srta. María Angeles Juanes García.  
 65.—Srta. Angela Giraldo Fernández.  
 66.—Srta. Visitación González Gutiérrez.  
 67.—D. Rafael López Arahuetes.  
 68.—D. Tomás Pizarro Pulido.  
 69.—Srta. Purificación Valseiro Cornejo.  
 70.—Srta. Aurora Pañra Martín.  
 71.—Srta. Clara Jiménez Souvirón.  
 72.—Srta. María Ana Roy Velilla.  
 73.—Srta. Eugenia Ascensión Ferradas Valverde.  
 74.—Srta. Beatriz Olmedillas Beato.  
 75.—Srta. Concepción Alvarez Delatte.  
 76.—D. Manuel López Peña.  
 77.—Srta. Macrina Goyanes Martínez.  
 78.—D. Pedro Varela Lecanda.  
 79.—Srta. Matilde Carvajal Martín.  
 80.—Srta. María Dolores Prieto del Egido.  
 Madrid, 23 de Julio de 1928.—El Secretario, Alfredo Medinilla.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Núñez Arenas. Aprobada, Benjumea.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 727.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto ante este Departamento por D. Julio Vidal García, en concepto de Presidente de la Asociación "Gremio de Tejidos", de Murcia; por D. Luis Oñate Nicolá, también en concepto de Presidente de los "Gremios de Bazares, Mercería y Quincalla", de Murcia, en el que solicita se anule el escrutinio y proclamación de Vocales patronos del Comité paritario interlocal del Comercio en general, correspondiente al grupo 25:

Resultando que en el escrito de referencia los recurrentes hacen relación de hechos y citas legales de lo que es objeto el presente y siguientes Resultandos, manifestando que en fecha 10 de Abril del corriente se autorizó a la entidad "Unión Mercantil e Industrial" para tomar parte en la designación de Vocales patronos del Comité paritario interlocal, lo que así verificó, y que con arreglo a lo establecido en la regla cuarta del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sólo debían tomar parte los socios adscritos al trabajo o grupo de ellos a que el Comité se refiera:

Resultando que se trataba de elegir el Comité de Comercio en general (apartado o grupo 25 del artículo 9.º intitulado (Comercio. Venta al por mayor o al detall), tomando parte en la elección 262 socios, conforme a la lista oficial presentada en el acta parcial formulada por dicha entidad, sir que la mayoría de los señores que integran esa lista figuren en el Censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio e Industria como patronos de la industria o industrias, profesión u oficio a que se refiere el Comité (regla cuarta del artículo 12 del Decreto-ley citado), comprobación que han hecho en el Censo electoral por haber estado expuesto al público durante un período de tiempo:

Resultando que, según exponen las solicitudes, existen algunas anomalías en la lista de referencia, tales como la inclusión en la misma de algún señor fallecido, nombres de votantes duplicados, gran número de votantes incluidos en la lista con un solo apellido, haciendo difícil la identificación, siendo así que es obligatorio el que se consigne en el acta de la votación los dos apellidos, al objeto de evitar confusiones; figurar en la repetida lista personas que no son comerciantes ni industriales, y que si lo son no tienen la capacidad legal reglamentaria para ejercer el derecho de sufragio en el Comité que se ha elgido, y que señores que han figurado en la candidatura formada y votada por la "Unión Mercantil e Industrial", cuya proclamación se efectuó en el acto del escrutinio por la Delegación local del Consejo de Trabajo, solamente algunos de ellos reunirán el requisito de pertenecer como patronos a las industrias, profesión u oficios a que se refiere el Comité que se trataba de elegir (artículo 11 del Decreto-ley ya citado):

Resultando que igualmente formu-

lan oposición los recurrentes en lo que hace referencia a la forma de practicar el escrutinio, apoyándose en que sólo debieran computarse aquellos votos que hubieran resultado de un censo previamente formado, debiendo computarse los votos resultados conforme a la regla cuarta del artículo 12, no del total censo, sino del correspondiente a aquellos patronos que por la industria especial que ejercieran pudieran ser considerados como electores para el Comité que se iba a constituir:

Considerando que aparece demostrado que a bien la "Unión Mercantil e Industrial" apareció inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, por lo que tenía derecho a intervenir en la elección verificada, no podrá hacerlo en la forma que lo hizo, votando todos sus socios, fueran o no comerciantes, y computándose caprichosamente en el acto del escrutinio un número de votos que legítimamente no le correspondía,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer que se anule la elección verificada, celebrándose otra nueva con arreglo a los preceptos del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 723.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Oviedo, comprendido en el grupo 26, "Despachos, Oficinas y Banca", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca, de Oviedo, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Adolfo Sánchez Mobeñán.

Vicepresidente, D. José Gariné.

Vocales patronos efectivos: D. Ni-

canor de las Alas Pumariño, D. Ulpiano Gómez Fernández, D. Luis Belas Rodríguez, D. Luciano Alvarez Navarro y D. Manuel González.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Caicoya, D. José Luis Quesada, D. José Díaz, D. Domingo Justana, y D. Angel C. Lamelas.

Vocales obreros efectivos: D. Germán Rodríguez García, D. Marcelino Somoano, D. Eugenio Llorián, don Gregorio Menéndez y D. Fernando Fernández Vega.

Vocales obreros suplentes: D. José Alvarez González, D. Modesto Sampedro, D. Eduardo García, D. José Ramón Suárez y D. Aurelio Meana.

Secretario, D. Tomás A. Buylla.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 723.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario local de Cartagena del grupo 25, de Comercio, del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local del Comercio en general de Cartagena, con jurisdicción en dicha ciudad, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Angel de la Iglesia Jiménez.

Vicepresidente primero, D. Manuel Cánovas Hernández.

Vocales patronos efectivos: D. José Anaya González, D. José Martínez Invernón, D. Joaquín Roca Cegarra, don José María Alvarez Ros y D. Felipe Recober.

Vocales patronos suplentes. D. Enrique Ruiz Fernández, D. Pedro Fernández Martínez, D. Juan Conesa Franco, D. Zacarías Martínez Reolid y D. José Faura Rincón.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Arjona Belmonte, D. Antonio Miralles López, D. José Guillén Melendo, D. Andrés Perales Puerta y D. Manuel Tendero Gil.

Vocales obreros suplentes: D. Juan

Sánchez Sevilla, D. José Mateo Bazarro, D. Carmelo Alvarez Conesa, don Juan Maldonado Castro y D. Baltasar Sánchez Sánchez.

Secretario, D. Antonio Martínez Muñoz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 730.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante mayor de segunda clase del Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística, con destino en Badajoz, D. Adolfo Rodríguez Taribó, en solicitud de que se le conceda un segundo mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Rodríguez Taribó un mes de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que se halla disfrutando actualmente por causa de enfermedad, con las limitaciones establecidas en la expresada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por cobraciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

D. Alfonso Martos y Arizcun, Conde de Heredia Spinola, Grande de España, Marqués de Urbieta y de Casa Tilly, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de Ugena, concedido en 1681 a D. Luis Moreno Ponce de León, sin que conste que haya habido más poseedores de la misma merced nobiliaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación,

para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 16 de Julio de 1928.—El Director general, Ramón García del Valle.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### CIRCULAR

Esta Dirección general ha acordado proceder al canje de las carpetas provisionales de las Deudas amortizables al 5 por 100, emisiones de 1.º de Enero y 15 de Febrero de 1927, en la siguiente forma:

1.º La presentación de carpetas provisionales de la Deuda amortizable, emisión de 1.º de Enero de 1927, exenta de la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, podrá realizarse, a elección de sus tenedores, en el Negociado de Recibo de este Centro o en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias, a partir del día 1.º de Agosto próximo, en los días y horas que se fijan por las expresadas oficinas.

2.º Las carpetas de la emisión de 15 de Febrero de 1927, sujetas a dicha contribución, se presentarán a partir del 15 de Septiembre siguiente y en las dependencias antes expresadas.

3.º Las carpetas, desprovistas de cupones, se facturarán en los impresos que se facilitarán gratuitamente, por series y numeración correlativa de menor a mayor, sin raspaduras ni enmiendas, conteniendo el endoso siguiente, firmado por el presentador: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su canje", basando un solo ejemplar de las facturas cuando se presenten en este Centro y por duplicado las presentadas en las oficinas provinciales.

4.º Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas en aquéllas comprendidas, se taladrarán las carpetas a presencia del presentador, a quien se le entregará el resguardo debidamente autorizado, el cual será canjeado en su día por los títulos definitivos de igual serie, aunque de numeración distinta.

El taladro no deberá inutilizar el número ni el endoso de la carpeta.

5.º Los tenedores de carpetas adquiridas en Bolsa mediante Agente colegiado, que deseen se haga constar la numeración de los títulos entregados en canje, deberán acompañar la póliza de adquisición, para que por este Centro se estampe un cajetín conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1918, solicitándolo por nota en la factura antes de la fecha y firma.

A este efecto no podrá comprender la factura más carpetas que las que figuren en la póliza referida.

6.º Los encargados del recibo de facturas de carpetas, emisión 15 de Febrero de 1927, rechazarán aquellas que contengan carpetas amortizadas en el sorteo de 15 de Julio corriente o en los dos celebrados con anterioridad, a fin de que puedan presentar-

se por los interesados en facturas de reembolso.

Tanto las carpetas retenidas como aquellas que por desuso de los funcionarios que las recibieran, se cursen indebidamente con las facturas, se darán de baja por los Negociados de Quema o de Cancelación, remitiendo las retenidas a la Sección de Crédito público y devolviendo las amortizadas al presentador.

7.º Las facturas presentadas en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias se remitirán a este Centro en pliego oficial de valores declarados, una vez registradas en el libro correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su presentación, acompañando a las mismas sus duplicados, las carpetas comprendidas en ellas y una relación en que conste el número de las facturas, los de las carpetas por series, importe, nombre del presentador y fecha de la remesa.

8.º Tanto las facturas recibidas en las oficinas provinciales como las presentadas en este Centro se registrarán por el Negociado de Recibo, por orden de ingreso en la Dirección, pasándolas con las carpetas al Negociado de Quema para su comprobación y custodia, al cual remitirá las facturas bajo el correspondiente registro al Negociado de Deuda al Portador para la cancelación de las carpetas provisionales y emisión de los títulos definitivos.

9.º Los Negociados de Deuda al Portador y de Efectos de la Tesorería-Contaduría anotarán en sus libros, antes de comenzar las operaciones de canje, las carpetas amortizadas y retenidas para evitar que se anlique indebidamente un título corriente en cambio de una amortizada o retenida y pueda tener lugar, en su día, el canje, de los valores retenidos.

A este efecto, la Sección de Crédito público pasará a la Caja una relación de las carpetas provisionales retenidas, con el fin de que se retiren de la circulación los títulos aplicados y salgan de la Caja las carpetas para su amortización definitiva.

10. Verificada la cancelación y emisión por el Negociado de Deuda al Portador, pasarán las facturas con el registro a la Intervención para su fiscalización y después al de Efectos para la cancelación y emisión, a fin de que tenga lugar por la Caja reservada la aplicación material de los títulos con vista de los registros.

11. El Cajero de este Centro remitirá los títulos con la factura duplicada a las Tesorerías-Contadurías de las provincias en pliego oficial de valores declarados, dando cuenta por telégrafo de la remesa para que expidan los mandamientos de ingreso en la Depositaria, la cual acusará recibo de los valores por telégrafo y remitirá, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago a la Tesorería-Contaduría de este Centro

para la justificación de la "Data por remesa".

12. Las facturas presentadas en este Centro y las originales presentadas en las oficinas provinciales se custodiarán por el Negociado de Efectos, acompañándose a la Data el resguardo, auserito por el interesado, como justificación del libramiento; y

13. Las facturas duplicadas se archivarán en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias, acompañándose a la cuenta el resguardo firmado por el interesado, quien firmará también en la factura para que conste en todo momento la entrega de los títulos al presentador.

No necesita encarecer este Centro a V. I. para que a la vez lo haga a los funcionarios encargados del servicio, el mayor celo y diligencia en el examen y comprobación de facturas, a fin de evitar su devolución para subsanar errores en la numeración, en la serie, en la amortización, o lo que sería más sensible, en el número de carpetas comprendidas en ellas, debiendo tener muy presente que en la Deuda amortizable sujeta al impuesto los tres primeros sorteos de Enero, Abril y Julio corresponden a las carpetas y que desde el cuarto sorteo de 15 de Octubre próximo, corresponderá ya a los títulos. La amortización de los títulos libres de la contribución de Utilidades no comenzará hasta 1.º de Enero de 1937.

Del recibo de la presente circular y de los cinco ejemplares que se acompañan se servirá V. I. dar más aviso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1928.—El Director general, Carlos Gal. año.

## MINISTERIO DE LA COEXISACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Lucio de Abajo García Interventor de fondos del Ayuntamiento de Totana (Murcia), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 18 de Julio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas

en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Primera edición.

Título: "Esfuerzo en los entramados", P. 2.ª, número 3.200 B, 51 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York Scranton.

Impresores: Unwin Brothers, Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Director general, Infantas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, de conformidad con el apartado d) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Adolfo Alonso Colmenares, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, de la sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el también nombrado en turno de cesantes don Eduardo Tejada García.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Jefe del Negociado Central, A. de Arruche. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente a su instancia, de conformidad con lo dispuesto en la Base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 41 del Reglamento para su ejecución, al Portero quinto de los Ministerios civiles afecto a la Jefatura de Obras públicas de Toledo, Adrián García Capitán.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

### RECTIFICACION

En la publicación de la Real orden del Ministerio de Fomento núm. 151,

inserta en el número 188 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 6 del actual y relativa a la creación de una Junta de Defensa higuera en la provincia de Huelva, se ha observado la siguiente errata:

En la página 108, columna 2.ª, línea 55, párrafo segundo del apartado 7.º de la Base 3.ª, se dice "Presidente, que habrá de recaer en", y debe decir "Vicepresidente, que habrá de recaer en".

Madrid, 16 de Julio de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

## CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado de la travesía, por Santa Cruz de Mudela, de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetros 25,680 al 216,680), provincia de Ciudad Real,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Isaías Roldán y Martín de Lucía, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 212.028,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 217.475,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y Adjudicatario D. Isaías Roldán y Martín de Lucía, vecino de Ciudad Real.

Viso el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado de las travesías por Ocaña y La Guardia de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetros 61,500 al 62,200 y 82,000 al 83,000), provincia de Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Isaías Roldán y Martín de Lucía, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 433.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 455.808,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio

Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Isaías Roldán y Martín de Lucía, vecino de Ciudad Real.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Cándido González Varela, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Costas (Lugo), dependiente de D. Luis García Reboredo, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Gallay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Andrés Varela Sánchez, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en La Estrada (Pontevedra), dependiente de la Compañía Transatlántica, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Gallay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.